



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, primero (01) de septiembre de 2022.

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Declarativo de Responsabilidad Civil<br>Extracontractual |
| <b>Actuación</b>  | Auto Requiere para notificar                             |
| <b>Radicado</b>   | 08634408900120220020500                                  |
| <b>Demandante</b> | Isabel Paulina Charris de Jiménez                        |
| <b>Demandado</b>  | Transportes Montejo S.A.S. y Jhon Jairo<br>Castro Vargas |

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante aportó notificaciones del demandado, y la sociedad demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta constancias de notificaciones electrónicas enviadas a los demandados.

En los anexos del escrito obra constancia de envío a la dirección electrónica [contador@transportesmontejo.com](mailto:contador@transportesmontejo.com) , correo electrónico registrado la cámara de comercio de Bogotá para efectos de notificaciones de la sociedad Transportes



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Montejo S.A.S.

Dicha dirección fue mencionada en el acápite de notificaciones de la demanda como correo electrónico donde podía ser notificado el demandado. Sin embargo, el Despacho considera que esta **NO** es idónea para notificaciones personales atendiendo a que está claro que el demandado no tiene acceso al buzón por pertenecer a un usuario y dominio corporativo.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que para notificaciones personales electrónicas deben cumplirse con determinados requisitos cuando señala expresamente *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*(Subrayado fuera de texto)

En el presente asunto no existe constancias o evidencia de que el demandado use la dirección electrónica o pueda recibir comunicaciones en su calidad de persona natural. Además, el demandante manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado. Por consiguiente, no podría ser notificado personalmente en la dirección mencionada.

Situación contraria ocurre en el caso de la sociedad demandada, del cual el uso del correo electrónico registrado para notificaciones judiciales se predica una presunción legal.

En ese orden, con el objeto de integrar el contradictorio y en virtud del principio al debido proceso y la defensa se requerirá a la parte demandante a fin de que culmine



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

las diligencias de notificaciones del demandado Jhon Jairo Castro Vargas en la dirección física indicada en el escrito de demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado **Jhon Jairo Castro Vargas**, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efcaad95ef5a296ebdf903f0afe5716cca43b3a1929b9623811767c738ab859**

Documento generado en 01/09/2022 01:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**